

^{or}
en el S. Director y en el mismo Enriquena, y no dima
nada, como lo es, el Superior Gobierno, según el Decreti-
to
citado en foja 14.

Por esta razón deben los Hacenderos pagar el
dño. que se les pide, y ^{si sintieren} ~~comunicar~~ algún agravio,
después de enterar las cantidades en calidad de depo-
sito, instar en queja en el Juzgado V. S. para re-
cibir su justificada resolución.

Dice D. Domingo de Enriquena que cobra la Alca-
bala de las ventas de mescales q. hacen los fabri-
cantes para otros forages; mas como el ^{or} Director
gral. expresa en la Car. de foja 14 ya referida, que
se ha dado cuenta al Rey nro. Sr. sobre si los Pulques
que se venden y llevan a vender a otros lugares
deben pagar dño. en el suelo de la primera venta, sin
embargo de los q. satisfacen en los de la segunda, me
parece que conviene que diga el ^{or} Com. si esta, ó no
mandado suspender el cobro hasta la resolución de

S. Ill. pues esta noticia es importante para la resoluc.
V. S. ^{respecto} ~~mediante~~ a que si es lo primero, no ^{será} justo

por ahora el cobro, que quanto puedo decir a V. S. en
el particular. B. de Alarcón y Arg. to 17 de 1803.

Lo quanto puedo informar a V. S. en este asunto.

~~B. de Alarcón y Arg. to 17 de 1803~~
y por lo q. toca a la Renta de Alarcón